



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190014000
DEMANDANTE: JOSE WILLIAN MARTÍNEZ PÉREZ
DEMANDADO: ALFONSO DE JESÚS MUÑOZ BONETH

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado del demandante solicita requerir al pagador. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo eduardocandanozasuarez@hotmail.com fue recibido el día 12 de octubre de 2021 a las 2:57 PM, escrito suscrito por EDUARDO CANDANOZA SUAREZ quien en calidad de apoderado del demandante solicita requerir al pagador de BATERIAS WILLARD con el fin de que cumpla la medida cautelar decretada.

Pues bien, revisado el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se avizora que se han efectuado 6 consignaciones por valor total de \$1.526.625, siendo la última el día 9 de enero de 2020, suma de dinero que no alcanza la totalidad de la obligación, la cual se encuentra tasada en la suma de \$2.287.500 por concepto de liquidación de costas, razón por la cual, el Despacho accederá a lo solicitado y ordenará requerir al pagador de WILLARD S.A. con el fin de que siga dando cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado en calidad de empleado de dicha empresa.

Finalmente, se ordenará ampliar el límite de la medida cautelar decretada en la suma de \$3.000.000, toda vez que hasta el momento no se han liquidado costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de WILLARD S.A., de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Ampliar el límite de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso, en la suma de \$ 3.000.000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GAZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 993-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico).
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 77 de fecha 10 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190014000
DEMANDANTE: JOSE WILLIAN MARTÍNEZ PÉREZ
DEMANDADO: ALFONSO DE JESÚS MUÑOZ BONETH

Malambo, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 1985AB

Señor pagador WILLARD S.A.
Ciudad.

**FAVOR REMITIR
SU RESPUESTA
ÚNICAMENTE POR
CORREO
ELECTRÓNICO**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00140-00
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAN MARTÍNEZ PÉREZ C.C. 7481157
DEMANDADO: ALFONSO DE JESÚS MUÑOZ BONETH C.C. 10769246

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa lo decidido en auto calendado 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó ampliar el límite de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso, en la suma de \$ 3.000.000 y, ordenó requerirlo con el fin de que siga dando cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado ALFONSO DE JESÚS MUÑOZ BONETH en calidad de empleado de dicha empresa.

Se efectúa el presente requerimiento toda vez que se evidenció que fue consignada la suma de \$ 1.526.625, sin embargo, con ello no se ha cancelado la totalidad de la obligación.

En consecuencia, reanude los descuentos al interior del presente proceso y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante JOSÉ WILLIAN MARTÍNEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 7481157.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

